

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

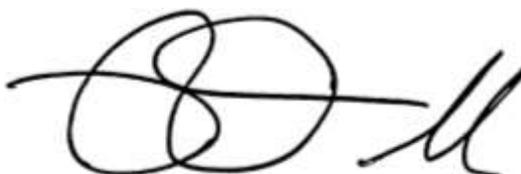
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320200018300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

- 1.- Allegue la prueba de la calidad en que cita al cónyuge supérstite y herederos del tercer acreedor hipotecario. Art. 84 CGP.
- 2.- Aporte la dirección tanto física como electrónica, en que recibe notificaciones el demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado.
- 3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los pagarés Nos. CA-19888083 y CA-19888081, y de la Escritura Pública de Hipoteca No. 4998, aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y si no es así, manifieste en poder de quien se encuentran.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>31 de julio de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>050</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f5a5f2c0f184afb26ee557dd924abc3edb930895a705f2ad2a19a88b6773fbb**

Documento generado en 30/07/2020 04:57:11 p.m.